



M.B.C.
Rad. No. 6800140030032020-00063-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

AL DESPACHO

Bucaramanga, 16 de Octubre de 2020

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Dieciséis de Octubre de dos mil veinte

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo automotor de placas DUW-575, de propiedad de la demandada señora GRACIELA BARRERA BECERRA tal como da cuenta el Certificado de Tradición por correo electrónico cuaderno 2 -, de conformidad con el PARAGRAFO del artículo 595 del Código General del Proceso, se ordenara su aprehensión y secuestro.

De otro lado, se ordena citar al acreedor prendario BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A. frente a la prenda constituida a su favor sobre el vehículo de placa **DUW-575**, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas DUW-575, de propiedad de la demandada señora GRACIELA BARRERA BECERRA, identificada con C.C. 28.333.997.

Adviértase al comisionado que al librar las comunicaciones a las autoridades correspondientes deberá indicarles que una vez realizada la detención del vehículo de placas DUW-575, deberán dejarlo a disposición en los patios de la autoridad de tránsito donde se haya realizado la aprehensión del mismo, o en su defecto en los patios de la Dirección de Tránsito más cercana al sitio donde haya sido retenido. Así mismo, deberá informar a este despacho de la inmovilización para proceder a comisionar al Inspector que corresponde para llevar a cabo materialización del secuestro.

El comisionado deberá cumplir la comisión y devolverla a este despacho, quien deberá proceder conforme al inciso 3º del art. 39 del C.G.P; solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia, pronunciarse frente a una eventual oposición y demás facultades previstas en el artículo 39 y 40 del C.G.P, atendiendo los parámetros de inembargabilidad dispuestos en el artículo 594 ibídem, para con todo esto tendrá la facultad de designar y posesionar al secuestro y fijarle honorarios de conformidad con el acuerdo número 1518 del 2002 del C.S.J, y los arts. 595 y 596 del C.G.P., quien solo podrá ser relevado(a) por las razones señaladas en el art. 48 ibídem, lo que deberá ser informado a este Despacho al momento de devolver el Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

CALLE 35 No. 11-12 primer piso palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6339451
www.ramajudicial.gov.co



Se le solicita al comisionado comunicarle al secuestre designado por el medio más expedito, en el cual se debe indicar la fecha y la hora de la diligencia a la cual debe concurrir, quien deberá aceptar dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación, previniéndole que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor y trasladarlo al lugar que este disponga.

SEGUNDO: CITAR al acreedor prendario BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., frente a la prenda constituida a su favor sobre el vehículo de placa **DUW-575**, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G.P.

Con el fin indicado se libra despacho en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9075ec41fc2f491c30ea15045f8a0bd560caaadc9ef134b166ae323bbb79cd
Documento generado en 16/10/2020 06:54:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>